

corregida de 92.01 metros cuadrados, ubicado frente a la calle No.27, del sector Bermúdez, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.2; al Este, solar municipal No.9; al Oeste, calle No.27; al Sur, Multi Familiares, por la suma de veintisiete mil seiscientos tres pesos (RD\$27, 603.00).

ARTÍCULO 35.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a favor de la señora Ana Mercedes Almanzar, un solar que está dentro de la designación municipal No.13, de la manzana municipal No.20-norte, correspondiente al solar catastral No.31, de la manzana catastral No.737, del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 218.14 metros cuadrados, ubicado en el sector Libertad, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.14; al Este, solar municipal No.11; al Oeste, calle No.7; al Sur, calle 5, por la suma de treinta y dos mil setecientos veintiún pesos (RD\$32,721.00).

ARTICULO 36. – Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil nueve; año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 61-09 que deroga el numeral 8 del Artículo 1 del Decreto No. 163-00, que concedió el beneficio de la incorporación a la ARS Servicios Cooperativos de Salud, Inc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 61-09

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se deroga el numeral 8, del Artículo 1, del Decreto No.163-00, de fecha 13 de abril del 2000, que incorporó la ARS Servicios Cooperativos de Salud, Inc. (SALUCOOP).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 62-09 que crea e integra la Comisión Especial para el subsector de elaboración de cigarros nacionales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 62-09

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana se ha convertido en uno de los mayores exportadores mundiales de cigarros, por lo que el subsector de fabricación y elaboración de cigarros ha alcanzado niveles de impacto importantes para la economía dominicana en términos de exportación y por la utilización de más de un noventa por ciento (90%) de materias primas dominicanas;

CONSIDERANDO: Que al Estado dominicano le corresponde la consolidación y crecimiento de los sectores de referencia en aras de que el país pueda ser más competitivo y preservar los empleos existentes y la generación de nuevos empleos;

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana las zonas francas de exportación son uno de los pilares más importantes de la economía, abarcando dentro de esté la manufactura de cigarros.

CONSIDERANDO: Que dentro de los países destinatarios de las exportaciones de cigarros dominicanos se encuentran Rusia, Argentina, México y Brasil, los que constituyen mercados importantes que requieren la atención debida de las instituciones gubernamentales ligadas al subsector de fabricación y elaboración de cigarros del país.

VISTA: La Ley 8-90 de fecha 15 de enero del 1990.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente: